



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0127, de 11 de abril de 1980, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobó los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia de El Oro, formulada por Asamblea General de socios en conformidad con la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador;

QUE el Director de la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforetal y Agroindustrial -DIPA-, con memorando No. 0945 SFA/DIPA, de 10 de Agosto del 2005, emitió informe favorable ;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art.- 1.-** Aprobar las reformas al Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de El Oro, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro, al tenor del siguiente texto:

#### **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO**

##### **CAPITULO I** **DE LA CONSTITUCIÓN**

**Art. 1** *En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1ro de la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador, signado con el numero 071-CL, del 9 de Agosto de 1.968, publicado en el Registro Oficial Nro. 43 del 31 de Octubre del mismo año y reformado por Decreto Supremo No.176 del 31 de Julio de 1.970, publicado en el Registro Oficial No. 34 del 7 de Agosto del mismo año, constituyese con personería Jurídica de derecho privado el Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, con domicilio en la ciudad de Machala, con fecha de 4 de Julio de 1.974.*

**Art. 2** *El colegio de Médicos Veterinarios de El Oro es una institución sin finalidades políticas o religiosas, constituido por profesionales del ramo con iguales derechos y deberes y sin fines de lucro.*

**Art. 3** *Son miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, todos los Médicos Veterinarios de actividad publica o privada que ejerzan la profesión legalmente.*

##### **CAPITULO II** **MARCO CONCEPTUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Art. 4** *El Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, acoge como guía de su acción gremial el marco Conceptual y Filosófico siguiente:*



*“La Medicina Veterinaria coadyuva al mantenimiento del bienestar físico, psíquico y mental del hombre, entendiendo por bienestar, el óptimo estado de salud logrado a través de la alimentación y cultura. Para el efecto, el Médico Veterinario debe participar en la generación de alimentos de origen animal, para satisfacer las necesidades primarias con suficiencia, calidad y oportunidad, al menor costo económico y social, preservando los recursos naturales como mecanismo de defensa del medio ambiente. Debe también conservar la salud de los animales de compañía y de recreo, para satisfacer las necesidades afectivas de sus propietarios. Por lo tanto el objetivo general y final de la Medicina Veterinaria es el bienestar del ser humano”.*

### **CAPITULO III** **DE LOS FINES DEL COLEGIO**

**Art. 5.** *Son fines del Colegio:*

- a) *Fomentar la solidaridad y el espíritu de unión clasista entre sus miembros y con otros de instituciones similares.*
- b) *Propender a la mayor capacitación científica, técnica, cultural y social de sus miembros.*
- c) *Gestionar la expedición de leyes que mejoren el estado actual del profesional Veterinario, no solo dentro de su jurisdicción sino en todo el país.*
- d) *Prestar apoyo moral y material a sus asociados.*
- e) *Resolver las diferencias que puedan surgir entre sus asociados, aplicando las sanciones que mas adelante se consideren.*
- f) *Realizar en general, todo cuanto signifique o procure la superación del Médico Veterinario Ecuatoriano.*
- g) *Defender los intereses profesionales de sus miembros colegiados.*

### **CAPITULO IV** **DE LA ORGANIZACIÓN** **DE LOS ORGANISMOS**

**Art. 6.** *Son organismos del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro:*

- a) *La Asamblea ;*
- b) *El Directorio ; y*
- c) *El Tribunal de Honor*

#### **DE LA ASAMBLEA**

**Art. 7.** *La Asamblea es la máxima autoridad del Colegio, estará integrada por todos los miembros afiliados al mismo que no estuvieran en mora con sus cuotas por más de tres meses. Conocerá de todos los asuntos que no son competencia de otros organismos y autoridades que sean sometidos a su consideración y estudio, conforme a estos estatutos y sus resoluciones obligan a todos los socios aun a los no presentes.*

**Art. 8.** *La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dos veces por año, la primera en el mes de enero, la segunda en el mes de julio y extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio, o a solicitud escrita por un número no menor del 25% de socios activos. En este último caso, cuando el Directorio no accediera al pedido de los socios convocados la Asamblea se reunirá a los 10 días posteriores a la convocatoria solicitada , los socios peticionarios podrán convocar directamente a la Asamblea.*

**Art. 9.** *Las convocatorias a la Asamblea, se harán por el secretario con 10 días de anticipación a la sesión y se publicará en la prensa, por lo menos dos días laborales antes de la reunión.*



**Art.10.** La Asamblea hará quórum con la mitad más uno de socios activos. Sino se hubiera logrado el quórum reglamentario se instalara 1(una) hora después de la convocatoria y sesionará con el numero de asistentes.

**Art.11.** Compete a la Asamblea:

- a) Designar por votación nominal el Directorio, Tribunal de Honor y Delegados a la Convención Nacional, para esto se designará un Tribunal de Elecciones que se regirá por su respectivo reglamento.
- b) Posesionar a los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor y los Delegados a la Convención.
- c) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente y Tesorero, así como todos los asuntos sometidos a su consideración.
- d) Presentar sugerencia y/o indicaciones tendientes a conseguir reformas necesarias a la Ley o a que se expidan nuevas Leyes convenientes para el mejor desenvolvimiento de la profesión y a la protección de los Médicos Veterinarios colegiados.
- e) Presentar proyecto de reforma el presente Reglamento Interno del Colegio de Médicos Veterinarios, sujetándose a los lineamientos generales de la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador, y del presente Estatuto.
- f) Aprobar inversiones que excedan de los \$200.00 (doscientos 00/100 dólares americanos).
- g) Velar por la observancia de la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos.
- h) Analizar y aprobar los incrementos por derecho de inscripción y cuotas económicas.

#### CAPITULO V DEL DIRECTORIO

**Art.12.** El Directorio estará constituido de los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Un sindico con carácter de Asesor.
- f) Dos vocales Principales y Dos Suplentes.

**Art.13.** Para ser elegido Presidente, el miembro deberá tener como mínimo cuatro años consecutivos de afiliación y ser socio activo del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.

**Art.14.** El Directorio es el órgano Ejecutivo del Colegio y sus integrantes, duraran dos años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para el caso del Presidente podrá ser elegido hasta por dos periodos consecutivos, no así los otros miembros del Directorio quienes podrán ser reelegidos varios periodos.

**Art.15.** Los vocales suplentes deberán asistir a las sesiones del Directorio en forma obligatoria cuando sean convocados, con derecho a voz en presencia de los principales, pudiendo ser principalizados según el orden de sus designaciones, cuando fuera necesario.

**Art.16.** El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en la sede del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, a la fecha y hora que se señale el Presidente. Las convocatorias se harán por escrito y se dejará constancia en actas de los ausentes. Las sesiones extraordinarias se realizaran a petición del Presidente o de quien haga sus veces. Considerara como quórum valido, la concurrencia de por lo menos 4 de sus integrantes, o también pudiendo convocarse a pedido de la mayoría de sus miembros.



**Art.17. Corresponde al Directorio:**

- a) Dirigir y administrar al Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.
- b) Velar por el correcto ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios y promover la función social del Médico Veterinario.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Institución.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos que se dictaren.
- e) Convocar oportunamente las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f) Súper vigilar y tomar medidas pertinentes en caso del ejercicio ilegal de la profesión en la jurisdicción.
- g) Organizar conferencias, lecturas y concursos, convocado al efecto.
- h) Presentar para su aprobación a la Asamblea, el presupuesto anual de la Institución, y su plan de acción.
- i) Aprobar directamente toda clase de consultas o elevarlas a los organismos y funcionarios competentes.
- j) Expedir su propio reglamento y todos lo que fueren necesarios para el régimen interno de la Institución.
- k) Presentar para el estudio y resolución de la Asamblea, proyectos de reformas a estos Estatutos.
- l) Nombrar las comisiones que fueren necesarias determinando sus atribuciones y deberes.
- m) Nombrar un representante como miembro del Tribunal calificador de concursos de merecimientos y de calificación para el Escalafón Profesional en el que intervengan Médicos Veterinarios.
- n) Ejecutar las fallos del Tribunal de Honor y someterlos a consideración de la Asamblea.
- o) Aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos.
- p) Resolver toda cuestión que no sea de competencia de otro organismo y dignidad del Colegio.
- q) Establecer cuotas o contribuciones especiales en casos necesarios.
- r) Solicitar la intervención del Tribunal de Honor, los casos que considere necesario.
- s) Conocer el informe económico trimestral por escrito del Tesorero.
- t) El Directorio no esta autorizada a condonar deudas y si lo hace será pecuniariamente responsable.
- u) Llevar un archivo de actividades.
- v) Elaborar el escalafón de los profesionales colegiados en su jurisdicción y remitir copia al Directorio de la Federación.

**Art.18. No pueden ser miembros del Directorio.**

- a) Quienes no cumplan los deberes y obligaciones del afiliado.
- b) Quienes no posean la nacionalidad ecuatoriana.
- c) Quienes hayan sido objeto, en los últimos 5 años de sanciones a la conducta profesional, suspensión del ejercicio profesional o expulsión de otros colegiados de Médicos Veterinarios del País.

**CAPITULO VI**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES**

**Art.19.** Son atribuciones de las Comisiones velar por la buena imagen del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro. En las diversas dignidades locales, provinciales, nacionales e internacionales y en los actos a los cuales fuesen designados y organizados.

**Art.20.** Son deberes de las Comisiones presentar sus proyectos, programas y resoluciones ante el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro para su análisis, discusión, negociación o aprobación, y someterse a sus resoluciones, primando ante todo el bienestar y pensamiento Gremial.

**CAPITULO VII**



### **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art.21.** El Tribunal de Honor estará constituido por tres miembros activos del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro con un mínimo de diez años consecutivos de afiliación y que no integren el Directorio.

**Art.22.** Los miembros del Tribunal de Honor serán reemplazados, uno de sus miembros cada dos años, en orden descendente.

**Art.23.** El Tribunal en su primera sesión, que tendrá lugar diez días después de su elección, designará de cuerpo colegiado al Presidente y el Secretario.

**Art.24.** El Tribunal de honor conocerá y resolverá privativamente, los siguientes asuntos relacionados con los Médicos Veterinarios de su jurisdicción.

- a) Quebrantamiento de las normas de Ética profesional.
- b) Divergencia entre Médicos Veterinarios en relación a sus deberes profesionales.
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como Médico Veterinario.
- d) Ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Incumplimiento de las resoluciones tomadas por los organismos que contemplan la Ley.
- f) Conducta inmoral del Médico Veterinario.

### **CAPITULO VIII** **DE LAS SANCIONES**

**Art.25.** El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes sanciones, sin perjuicio de responsabilidad.

Literal A.- Amonestaciones verbal, si el caso a tratar aplique al Art.24. de los literales A, C y E.

Literal B.- Amonestaciones escrita y suspensión temporal en caso de reincidencia a los literales A, C y E. Por un tiempo no menor a 2 meses.

Literal C.- Suspensión temporal en el ejercicio profesional, por un tiempo no menor de seis meses, si el profesional se encuentra incumpliendo los literales B, D y F del estatuto respectivo.

Literal D.- En caso de reincidencia en las faltas al estatuto en cualquiera de los literales del artículo 24, el profesional perderá su derecho al ejercicio legal y expulsión del Colegio por un tiempo comprendido de 1 a 2 años, y esta sanción será publicada en los medios de Comunicación escrita e inmediatamente comunicada a todos sus filiales del País después de conocida su sanción definitiva.

**Art.26.** Para resolver asuntos de su competencia el Tribunal de Honor dará su fallo en un máximo de 30 días.

**Art.27.** El profesional o profesionales inculcados podrán apelar ante la Asamblea, por medio del Directorio, la resolución del Tribunal de Honor, en un plazo de 10 días laborales.

**Art.28.** Para su aplicación de las sanciones señaladas en el Art.24., el Tribunal de Honor comunicará por escrito su resolución al Directorio del Colegio, cuyo Presidente ordenará que se comunique al o los inculcados y el organismo profesional o particular que solicito el conocimiento de las causas ejecutoria de la sanción, se lo anotara en el registro correspondiente, y en caso de revisión de su caso el Profesional amonestado tendrá la oportunidad de solicitar su reinserción al Colegio, a través del Directorio y la Asamblea General, luego de 6 meses de transcurrida su sanción. Esto se aplicará solamente al literal D del artículo 25.



**Art.29.** Cuando el Tribunal de Honor rechaza totalmente la denuncia o sanción contra uno o mas Médicos Veterinarios, propuesta por otro u otros profesionales, con comprobada y manifiesta mala fe, impondrá al o a los denunciados o acusadores, una o varias de las sanciones prevista en el artículo 25.

### **CAPITULO IX** **DE LAS ELECCIONES**

**Art.30.** Cada dos años, en la segunda Asamblea Ordinaria se efectuaran las elecciones del Directorio y Tribunal de Honor y Delegados a la Convención, por votación directa y obligatoria, para lo cual el Directorio designará un Tribunal de Elecciones, el mismo que se regirá por su reglamento interno. Esta Asamblea se la denominara como Asamblea de Elecciones, como consta en el Reglamento del Tribunal de Elecciones del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.

### **CAPITULO X** **DE LOS DIGNATARIOS DEL COLEGIO**

**Art.31.** Sin perjuicio de lo que establece en los demás reglamentos, los dignatarios del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos Internos del Directorio.

### **CAPITULO XI** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.**

**Art.32.** Son derechos de los Médicos Veterinarios colegiados:

- a) Elegir y ser elegidos cuando estén al día con las obligaciones económicas para el Colegio.
- b) Reclamar la intervención del Colegio o de la Federación en la Defensa de sus Derechos.
- c) Ser oídos por el Tribunal de Honor, y la Asamblea como organismos de apelación Ilegal al caso, como acusador o acusado.
- d) Asistir a las sesiones para los que fueren convocados.
- e) Sugerir reformas a la Ley y sus Reglamentos y de otras normas que se relacionen con el ejercicio profesional.
- f) Pedir la Fiscalización de los fondos de la Institución.
- g) Ejercer los demás derechos conferidos por la Ley y los Estatutos.

**Art.33.** Son obligaciones de los Médicos Veterinarios colegiados:

- a) Contribuir al progreso del país y al bienestar de la sociedad.
- b) Propender a la autosuperación profesional y respetar el Código de Ética.
- c) Cooperar para el prestigio y engrandecimiento del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro y de la Federación de Veterinarios del Ecuador.
- d) Asistir a las sesiones de los Organismos del Colegio.
- e) Mantener la cordialidad y solidaridad profesional.
- f) Denunciar al Colegio el ejercicio Ilegal de la profesión.
- g) Aceptar y cumplir las comisiones emanadas del Directorio o de la Asamblea del Colegio.
- h) Pagar la cuota ordinaria mensual y la extraordinaria que, por motivos especiales, se fijaren.
- i) Negarse a ocupar un cargo remunerado o no, cuando el Directorio hubiera comprobado ilegalidad o sin razones de la separación de dicho cargo de Médico Veterinario colegiado.
- j) Aquellos profesionales que estando en el exterior y manteniendo relaciones de trabajo con el país, están obligados a pagar cuotas.
- k) Las demás obligaciones contempladas en la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador y en los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios del Ecuador.



**CAPITULO XII**  
**DE LOS FONDOS SOCIALES Y BIENES DEL COLEGIO**

**Art.34.** Son fondos del Colegio:

- a) Las cuotas mensuales, inscripciones, reinscripciones, subvenciones, legados, donaciones, u otros que se hicieran a su favor por personas o instituciones, nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que tuviera el Colegio.
- b) Los derechos de inscripción serán de \$8.00 (ocho 00/100 dólares americanos), con un aumento anual del 30%, los mismos que deberán pagarse en un plazo máximo de sesenta días a partir de su obtención del título profesional, pasado el plazo en mención el profesional pagará las cuotas atrasadas a partir de la fecha en su totalidad. Las cuotas mensuales ordinarias serán de \$2.00 (dos 00/100 dólares americanos), los mismos que deberán pagarse dentro de los diez primeros días de cada mes.
- c) El aumento de este porcentaje será de exclusiva decisión de la Asamblea

**Art.35.** La mora en el pago de seis cuotas mensuales por parte de los colegiados sin justificación, obliga al Directorio a suspender sus derechos como tal, y en este caso el Colegiado deberá pagar las cuotas atrasadas con una multa del 10%.

**Art.36.** Son bienes del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, todos los bienes, muebles, e inmuebles anotados a su nombre u otros sobre los que tenga dominio, los mismos que no podrán ser enajenados, vendidos o donados sin previa autorización de la Asamblea.

**Art.37.** Requisitos de Afiliación:

- a) El Médico Veterinario presentara el Título Profesional refrendado por el Ministerio o Subdirección de Salud de su localidad y en el CONESUP, con el visto bueno del mismo, el aspirante pagara la obligación económica de acuerdo al literal b del Art.34. Con el recibo del Tesorero, el Secretario procederá a la inscripción de conformidad con los literales del Reglamento Interno del Directorio.
- b) El Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro entregara al afiliado el carné Profesional, documento que lo acredita como tal y será renovado cada año y/o en caso de solicitar su validez por dos años, el afiliado deberá cancelar las cuotas por los dos años de validez del carné.

**CAPITULO XIII**  
**DEL EJERCICIO PROFESIONAL.**

**Art.38.** Estarán amparados para el ejercicio profesional los Médicos Veterinarios que posean el carné profesional actualizado, expedida por el Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.

**Art.39.** Los Médicos Veterinarios que no obtuvieran el carné profesional actualizado, no podrán ejercer la profesión e incurrirán en el Ejercicio Ilegal de la misma y serán sometidos al Tribunal de Honor teniendo como base el presente estatuto para su sanción.

**Art.40.** La inscripción de los Médicos Veterinarios a los Colegios de la respectiva Provincia será obligatoria, y solo ésta autoriza el ejercicio de la Profesión en cualquier lugar de la República, y deberán registrarse por su respectivo estatuto.

**CAPITULO XIV**  
**DEL ASESORAMIENTO TÉCNICO Y DE RESPONSABILIDAD**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE DISTRIBUCIÓN DE**



**PRODUCTOS VETERINARIOS Y CLINICAS VETERINARIAS**

**Art.41.** Los propietarios de locales de expendio de Productos Veterinarios y Clínicas Veterinarias deberán contar con un Medico Veterinario Colegiado y que se encuentre al día con sus haberes y cuotas de su Colegio. Según los artículos 38 y 39 del capítulo IX del reglamento para Otorgar el Registro Unificado de Plaguicidas y Productos Veterinarios de los Ministerios de Salud Pública y de Agricultura según Acuerdo Ministerial Nro. 16 y publicado en el Registro Oficial Nro. 871 del 26 de Enero de 1.996.

**CAPITULO XV**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art.42.** Estas Reformas a los Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

13 FEB. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## REFORMA AL ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN

- Art. 1** En conformidad en los dispuesto en el Artículo 1ro de la Ley de la Federación de Veterinarios del Ecuador, signado con el numero 071-CL, del 9 de Agosto de 1.968, publicado en el Registro Oficial Nro. 43 del 31 de Octubre del mismo año y reformado por Decreto Supremo No.176 del 31 de Julio de 1.970 publicado en el Registro Oficial No. 34 del 7 de Agosto del mismo año, constituyese con personería Jurídica de derecho privado el Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, con domicilio en la ciudad de Machala, con fecha de 4 de Julio de 1.974.
- Art. 2** El colegio de Médicos Veterinarios de El Oro es una institución sin finalidades políticas o religiosas, constituido por profesionales del ramo con iguales derechos y deberes y sin fines de lucro.
- Art. 3** Son miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, todos los Médicos Veterinarios nacionales o extranjeros de actividad publica o privada que ejerzan la profesión legalmente y aquellos profesionales que pertenezcan a otro Colegio, que por condiciones de trabajo permanezcan más tiempo o días laborales en la provincia.

### CAPITULO II

#### MARCO CONCEPTUAL DEL EJERCICIO PROFESIONAL

- Art. 4** El Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, acoge como guía de su acción gremial el marco Conceptual y Filosófico siguiente:  
“La Medicina Veterinaria coadyuva al mantenimiento del bienestar físico, psíquico y mental del hombre, entendiendo por bienestar, el óptimo estado de salud logrado a través de la alimentación y cultura. Para el efecto, el Médico Veterinario debe participar en la generación de alimentos de origen animal, para satisfacer las necesidades primarias con suficiencia, calidad y oportunidad, al menor costo económico y social, preservando los recursos naturales como mecanismo de defensa del medio ambiente. Debe también conservar la salud de los animales de compañía y de recreo, para satisfacer las necesidades afectivas de sus propietarios. Por lo tanto el objetivo general y final de la Medicina Veterinaria es el bienestar del ser humano”.

### CAPITULO III

#### DE LOS FINES DEL COLEGIO

- Art. 5** Son fines del Colegio:
- Fomentar la solidaridad y el espíritu de unión clasista entre sus miembros y con otros de instituciones similares.
  - Propender a la mayor capacitación científica, técnica, cultural y social de sus miembros.

**COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO**  
FUNDADO EL 4 DE JULIO DE 1974  
MACHALA - ECUADOR

- c) Gestionar la expedición de leyes que mejoren el estado actual del profesional Veterinario, no solo dentro de su jurisdicción sino en todo el país.
- d) Prestar apoyo moral y material a sus asociados.
- e) Resolver las diferencias que puedan surgir entre sus asociados, aplicando las sanciones que mas adelante se consideren.
- f) Realizar en general, todo cuanto signifique o procure la superación del Médico Veterinario Ecuatoriano.
- g) Defender los intereses profesionales de sus miembros colegiados.

**CAPITULO IV**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

DE LOS ORGANISMOS

**Art. 6.** Son organismos del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro:

- a) La Asamblea ;
- b) El Directorio ; y
- c) El Tribunal de Honor

DE LA ASAMBLEA

**Art. 7.** La asamblea es la máxima autoridad del Colegio, estará integrada por todos los miembros afiliados al mismo que no estuvieran en mora con sus cuotas por más de tres meses. Conocerá de todos los asuntos que no son competencia de otros organismos y autoridades que sean sometidos a su consideración y estudio, conforme a estos estatutos y sus resoluciones obligan a todos los socios aun a los no presentes.

**Art. 8.** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dos veces por año, y extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio, o a solicitud escrita por un número no menor del 25% de socios activos. En este último caso, cuando el Directorio no accediera al pedido de los socios convocados la Asamblea de los 10 días posteriores a la presencia de la solicitud , los socios peticionarios podrán convocar directamente a la Asamblea.

**Art. 9.** Las convocatorias a la Asamblea, se harán por el secretario con 10 días de anticipación a la sesión y se publicará en la prensa, por lo menos **dos días laborales** antes de la reunión.

**Art.10.** La Asamblea hará quórum con la mitad más uno de socios activos. Sino se hubiera logrado el **quórum reglamentario se instalara 1(una) hora después de la convocatoria y sesionará con el numero de asistentes.**

**Art.11.** Compete a la Asamblea:

- a) Designar por votación nominal el Directorio, Tribunal de Honor y Delegados a la Convención Nacional, para esto se designará un Tribunal de Elecciones que se regirá por su respectivo reglamento.
- b) Posesionar a los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor y los Delegados a la Convención.

**COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO**  
FUNDADO EL 4 DE JULIO DE 1974  
MACHALA - ECUADOR

- c) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente y Tesorero, así como todos los asuntos sometidos a su consideración.
- d) Presentar sugerencia y / o indicaciones tendientes a conseguir reformas necesarias a la Ley o a que se expidan nuevas Leyes convenientes para el mejor desenvolvimiento de la profesión y a la protección de los Médicos Veterinarios colegiados.
- e) Dictar y reformar el presente Reglamento Interno del Colegio sujetándose a los lineamientos generales de la Ley y del presente Estatuto.
- f) **Aprobar inversiones que excedan de los \$200.000.00 (doscientos 00/100 dólares).**
- g) Velar por la observancia de la Ley de la Federación, del Estatuto y de los Reglamentos.
- h) Acordar los procedimientos del caso sobre el trámite y resolución de los aspectos que no estuvieron contemplados en el presente estatuto.
- I) Analizar y aprobar los incrementos por derecho de inscripción y cuotas económicas.

**CAPITULO V**  
**DEL DIRECTORIO**

**Art.12.** El Directorio estará constituido de los siguientes miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un sindico con carácter de Asesor.
- f) Dos vocales Principales y Dos Suplentes.

**Art.13.** **Para ser elegido Presidente, el miembro deberá tener como mínimo cuatro años consecutivos de afiliación y ser socio activo del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.**

**Art.14.** El Directorio es el órgano Ejecutivo del Colegio y sus integrantes, duraran dos años en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Para el caso del Presidente podrá ser elegido hasta por dos periodos consecutivos, no así los otros miembros del Directorio quienes puedan ser reelegidos varios periodos.**

**Art.15.** Los vocales suplentes deberán asistir a las sesiones del Directorio en forma obligatoria cuando sean convocados, con derecho a voz en presencia de los principales, pudiendo ser principalizados según el orden de sus designaciones, cuando fuera necesario.

**Art.16.** **El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en la sede del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, a la fecha y hora que se señale el Presidente. Las convocatorias se harán por escrito y se dejará constancia en actas de las ausencias habidas. Las sesiones extraordinarias se realizaran a petición del Presidente o de quien haga sus veces. Considerara como quórum valido, la concurrencia de por lo menos 4 de sus integrantes, o también pudiendo convocarse a pedido de la mayoría de sus miembros.**

**COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO**  
FUNDADO EL 4 DE JULIO DE 1974  
MACHALA - ECUADOR

**Art.17.** Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar al Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.
- b) Velar por el correcto ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios y promover la función social del Médico Veterinario.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Institución.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos que se dictaren.
- e) Convocar oportunamente las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f) Supervigilar y tomar medidas pertinentes en caso del ejercicio ilegal de la profesión en la jurisdicción.
- g) Organizar conferencias, lecturas y concursos, convocado al efecto.
- h) Presentar para su aprobación a la Asamblea, el presupuesto anual de la Institución, y su plan de acción.
- i) Aprobar directamente toda clase de consultas o elevarlas a los organismos y funcionarios competentes.
- j) Expedir su propio reglamento y todos lo que fueren necesarios para el régimen interno de la Institución.
- k) Presentar para el estudio y resolución de la Asamblea, proyectos de reformas a estos Estatutos.
- l) Nombrar las comisiones que fueren necesarias determinando sus atribuciones y deberes.
- m) Nombrar un representante como miembro del Tribunal calificador de concursos de merecimientos y de calificación para el Escalafón Profesional en el que intervengan Médicos Veterinarios.
- n) Ejecutar las fallas del Tribunal de Honor y someterlos a consideración de la Asamblea.
- o) Aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos.
- p) Resolver toda cuestión que no sea de competencia de otro organismo y dignidad del Colegio.
- q) Establecer cuotas o contribuciones especiales en casos necesarios.
- r) Solicitar la intervención del Tribunal de Honor, los casos que considere necesario.
- s) Conocer el informe económico trimestral por escrito del Tesorero.
- t) El Directorio no esta autorizada a condonar deudas y si lo hace será pecuniariamente responsable.
- u) Llevar un archivo de actividades.
- v) Elaborar el escalafón de los profesionales colegiados en su jurisdicción y remitir copia al Directorio de la Federación.

**Art.18.** No pueden ser miembros del Directorio.

- a) Quienes no cumplan los deberes y obligaciones del afiliado.
- b) Quienes no posean la nacionalidad ecuatoriana.
- c) Quienes hayan sido objeto, en los últimos 5 años de sanciones a la conducta profesional, suspensión del ejercicio profesional o expulsión de otros colegiados de Médicos Veterinarios del País.

## CAPITULO VI

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.

- Art.19.** Son atribuciones de las Comisiones velar por la buena imagen del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro. En las diversas dignidades locales, provinciales, nacionales e internacionales y en los actos a los cuales fuesen designados y organizados.
- Art.20.** Son deberes de las Comisiones presentar sus proyectos, programas y resoluciones ante el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro para su análisis, discusión, negación o aprobación, y someterse a sus resoluciones, primando ante todo el bienestar y pensamiento Gremial.

## CAPITULO VII

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art.21.** El Tribunal de Honor estará constituido por tres miembros activos del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro con un mínimo de diez años consecutivos de afiliación y que no integren el Directorio.
- Art.22.** Los miembros del Tribunal de Honor serán reemplazados, uno de sus miembros cada dos años, en orden descendente.
- Art.23.** El Tribunal en su primera sesión, que tendrá lugar diez días después de su elección, designará de su seno al Presidente y el Secretario.
- Art.24.** El Tribunal de honor conocerá y resolverá privativamente, los siguientes asuntos relacionados con los Médicos Veterinarios de su jurisdicción.
- a) Quebrantamiento de las normas del Colegio de Ética profesional.
  - b) Divergencia entre Médicos Veterinarios en relación a sus deberes profesionales.
  - c) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como Medico Veterinario.
  - d) Ejercicio ilegal de la profesión.
  - e) Incumplimiento de las resoluciones tomadas por los organismos que contemplan la Ley.
  - f) Conducta inmoral del Médico Veterinario.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES

- Art.25.** El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes sanciones, sin perjuicio de responsabilidad.

**Literal A.-** Amonestaciones verbal, si el caso a tratar aplique al Art.24. de los literales A, C y E.

**Literal B.-** Amonestaciones escrita y suspensión temporal en caso de reincidencia a los literales A, C y E. Por un tiempo no menor a 2 meses.

**COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO**  
FUNDADO EL 4 DE JULIO DE 1974  
MACHALA - ECUADOR

- Literal C.- Suspensión temporal en el ejercicio profesional, por un tiempo no menor de seis meses, si el profesional se encuentra incumpliendo los literales B, D y F del estatuto respectivo.**
- Literal D.- En caso de reincidencia en las faltas al estatuto en cualquiera de los literales del artículo 24, el profesional perderá su derecho al ejercicio legal y expulsión del Colegio por un tiempo comprendido de 1 a 2 años, y esta sanción será publicada en los medios de Comunicación escrita e inmediatamente comunicada a todos sus filiales del País después de conocida su sanción definitiva.**
- Art.26. Para resolver asuntos de su competencia el Tribunal de Honor dará su fallo en un máximo de 30 días.**
- Art.27. El profesional o profesionales inculcados podrán apelar ante la Asamblea, por medio del Directorio, la resolución del Tribunal de Honor, en un plazo de 10 días laborales.**
- Art.28. Para su aplicación de las sanciones señaladas en el Art.24., el Tribunal de Honor comunicará por escrito su resolución al Directorio del Colegio, cuyo Presidente ordenara que se comunique al o los inculcados y el organismo profesional o particular que solicito el conocimiento de las causas ejecutoria de la sanción, se lo anotara en el registro correspondiente, y en caso de revisión de su caso el Profesional amonestado tendrá la oportunidad de solicitar su reinsertión al Colegio, vía Directorio a la Asamblea General, luego de 6 meses de transcurrida su sanción. Esto se aplicará solamente al literal D del artículo 25.**
- Art.29. Cuando el Tribunal de Honor rechaza totalmente la denuncia o sanción contra uno o mas Médicos Veterinarios, propuesta por otro u otros profesionales, con comprobada y manifiesta mala fe, impondrá al o a los denunciados o acusadores, una o varias de las sanciones prevista en el artículo 25.**

**CAPITULO IX**

**DE LAS ELECCIONES**

- Art.30. Cada dos años, en la segunda Asamblea Ordinaria se efectuaran las elecciones del Directorio y Tribunal de Honor y Delegados a la Convención, por votación directa y obligatoria, para lo cual el Directorio designará un Tribunal de Elecciones, el mismo que se regirá por su reglamento interno. Esta Asamblea se la denominara como Asamblea de Elecciones, como consta en el Reglamento del Tribunal de Elecciones del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.**

## CAPITULO X

### DE LOS DIGNATARIOS DEL COLEGIO

**Art.31.** Sin perjuicio de lo que establece en los demás reglamentos, los dignatarios del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos Internos del Directorio.

## CAPITULO XI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.

**Art.32.** Son derechos de los Médicos Veterinarios colegiados:

- a) Elegir y ser elegidos cuando estén al día con las obligaciones económicas para el Colegio
- b) Reclamar la intervención del Colegio o de la Federación en la Defensa de sus Derechos.
- c) Ser oídos por el Tribunal de Honor, y la Asamblea como organismos de apelación legal al caso, como acusador o acusado.
- d) Asistir a las sesiones para los que fueren convocados.
- e) Sugerir reformas a la Ley y sus Reglamentos y de otras normas que se relacionen con el ejercicio profesional.
- f) Pedir la Fiscalización de los fondos de la institución.
- g) Ejercer los demás derechos conferidos por la Ley y los Estatutos.

**Art.33.** Son obligaciones de los Médicos Veterinarios colegiados:

- a) Contribuir al progreso del país y al bienestar de la sociedad.
- b) Propender a la autosuperación profesional y respetar el Código de Ética.
- c) Cooperar para el prestigio y engrandecimiento del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro y de la Federación de Veterinarios del Ecuador.
- d) Asistir a las sesiones de los Organismos del Colegio.
- e) Mantener la cordialidad y solidaridad profesional.
- f) Denunciar al Colegio el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Aceptar y cumplir las comisiones emanadas del Directorio o de la Asamblea del Colegio.
- h) Pagar la cuota ordinaria mensual y la extraordinaria que, por motivos especiales, se fijaren.

**COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO**  
FUNDADO EL 4 DE JULIO DE 1974  
MACHALA - ECUADOR

- i) Negarse a ocupar un cargo remunerado o no, cuando el Directorio hubiera comprobado ilegalidad o sin razones de la separación de dicho cargo de Médico Veterinario colegiado.
- j) Aquellos profesionales que estando en el exterior y manteniendo relaciones de trabajo con el país, están obligados a pagar cuotas.
- k) Las demás obligaciones contempladas en la Ley de Federación y en los Estatutos del Colegio.

**CAPITULO XII**

**DE LOS FONDOS SOCIALES Y BIENES DEL COLEGIO**

**Art.34. Son fondos del Colegio:**

- a) Las cuotas mensuales, inscripciones, reinscripciones, subvenciones, legados, donaciones, u otros que se hicieran a su favor por personas o instituciones, nacionales o extranjeras y cualquier otro ingreso que tuviera el Colegio.
- b) Los derechos de inscripción serán de \$8.00,00(ocho 00/100 dólares), con un aumento anual del 30%, los mismos que deberán pagarse en un plazo máximo de sesenta días a partir de su obtención del título profesional, pasado el plazo en mención el día a partir de su obtención del título profesional, pasado el plazo en mención el profesional pagara las cuotas atrasadas a partir de la fecha en su totalidad. Las cuotas mensuales ordinarias serán de \$2.00,00(dos 00/100 dólares) los mismos que deberán pagarse dentro de los 10 primeros días de cada mes. Los médicos extranjeros pagaran una cuota de inscripción por el valor de \$16.00,00( diez y seis 00/100 dólares), el mismo que tendrá un aumento por año del 40% y el pago por adelantado del año al momento de su inscripción
- c) Aplicar la Ley de la Tercera Edad a sus miembros afiliados.

\*El aumento de este porcentaje será de exclusiva decisión de la Asamblea.

**Art.35. La mora en el pago de seis cuotas mensuales por parte de los colegiados sin justificación, obliga al Directorio a suspender sus derechos como tal, y en este caso el Colegiado deberán pagar las cuotas atrasadas con una mora del 50%.**

**Art.36. Son bienes del Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, todos los bienes, muebles, e inmuebles anotado a su nombre u otros sobre los que tenga dominio, los mismos que no podrán ser enajenados, vendidos o donados sin previa autorización de la Asamblea.**

**Art.37. Requisitos de Afiliación:**

- a) El Médico Veterinario presentara el Título Profesional refrendado por el Ministerio o Subdirección de Salud de su localidad y en el CONESUP, con el visto bueno del mismo, el aspirante pagara la obligación económica de acuerdo al literal b del Art.34. Con el recibo del Tesorero, el Secretario procederá a la inscripción de conformidad con los literales del Reglamento Interno del Directorio.
- b) El Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro entregara al afiliado el carnet Profesional, documento que lo acredita como tal y será renovado cada año y/o

**COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE EL ORO**  
FUNDADO EL 4 DE JULIO DE 1974  
MACHALA - ECUADOR

**en caso de solicitar su validez por dos años, el afiliado deberá cancelar las cuotas por los dos años de validez del carnet.**

- c) **En caso de que el Gobierno del Ecuador o la Empresa privada contrate y remunere técnicos extranjeros para ejercer funciones en el campo veterinario, como contraparte de profesionales nacionales o en vista de obligaciones que establecen las concesiones de prestamos extranjeros a los programas conjuntos de otros gobiernos y el Gobierno del Ecuador, los técnicos extranjeros estarán sujetos a todas las obligaciones establecidas por la Ley de este reglamento.**

### **CAPITULO XIII**

#### **DEL EJERCICIO PROFESIONAL.**

- Art.38.** Estarán amparados para el ejercicio profesional los Médicos Veterinarios que poseen la licencia profesional actualizada, expedida por el Colegio de Médicos Veterinarios de El Oro.
- Art.39.** Los Médicos Veterinarios que no obtuvieran la licencia actualizada de Ejercicio Profesional, no podrán ejercer la profesión e incurrirán en el Ejercicio Ilegal de la misma y serán sometidos al Tribunal de Honor teniendo como base el presente estatuto para su sanción.
- Art.40.** Los Médicos Veterinarios extranjeros y de otras provincias, previo al ejercicio privado de la profesión, deberán obtener obligatoriamente la Licencia Profesional Actualizada expedida por el Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia en la cual tenga su domicilio y / o ejerzan la profesión, al mismo que deberán afiliarse y se registrarán por su respectivo estatuto.  
Esta disposición no rige para los Médicos Veterinarios Extranjeros contratados por el Gobierno del Ecuador, bajo condiciones especiales de Convenios Internacionales, previa presentación de dicho convenio, y que solamente presente sus servicios al Gobierno del Ecuador.  
En el caso de los Profesionales de otras provincias, deberán presentar el pase respectivo al colegiado de procedencia y presentarlo al colegio de Médicos Veterinarios de El Oro, caso contrario se someterá al artículo 34 literal B.

### **CAPITULO XIV**

#### **DEL ASESORAMIENTO TÉCNICO Y DE RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y CLINICAS VETERINARIAS**

- Art.41.** Los propietarios de locales de expendido de Productos Veterinarios y Clínicas Veterinarias deberán contar con un Medico Veterinario Colegiado y que se encuentre al día con sus haberes y cuotas de su Colegio. Según los artículos 38 y 39 del capítulo IX del reglamento para Otorgar el Registro Unificado de Plaguicidas y Productos Veterinarios de los Ministerios de Salud Publica y de Agricultura según Acuerdo Ministerial Nro. 16 y publicado en el Registro Oficial Nro. 871 del 26 de Enero de 1.996.

**CAPITULO XV**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art.42.** Estas Reformas a los Estatutos entraran en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. JHONNY PEREZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE



Dra. GUADALUPE REYES AGUIRRE  
SECRETARIA

NOTA: Estas Reformas a los estatutos tuvieron su primera y segunda discusión y aprobación en las Asambleas Extraordinarias del 22 y 29 de Octubre del 2001.

Lo Certifico:



Ab. LENIN ERAZO BERMEO  
Asesor Jurídico

Machala, a 29 de octubre del 2.001

Dr. JAZV / CMV-O